



Se declara este oficial y auténtico el de la  
deposiciones oficiales, cualquiera que sea su  
origen, publicadas en la Gaceta de Manila, po-  
tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Resolución Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos  
los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente,  
pagando su importe los que puedan, y supliendo  
por los demás los fondos de las respectivas  
provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el día 2 de Enero de 1889*

Parada, el Regimiento Infantería núm. 6.—Vigilancia, los Cuarteles de la guarnición.—Jefe de día, el Comandante D. Juan Montero.—Imaginería, otro, D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, Ingenieros, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Vigilancia, montado Artillería.—Paseo de este modo, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El T. Coronel Sargento mayor.—Francisco Canella.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el día 6 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de Hacienda pública de Antique, 6.º concierto público simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tan-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 87'02 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 18 de Febrero último.

El ex ediente en que consta la valoracion y la relacion de los bienes de que se trata de enajenar, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, ó su equivalente, el día y hora señalados.  
Manila, 27 de Diciembre de 1888.—Luis Sagües. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Juan Hernandez, vecino de la Cabecera de la provincia de Bataan, para rifar una calesa americana, cuatro caballos, un reloj y una peinetta, en combinacion con el sorteo de Lotería ordinaria que deberá celebrarse en el mes de Abril del año 1889.

La rifa se compondrá de 320 papeletas con 125 números correlativos cada una, y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Eusebio C. Acosta, calle Ibayo núm. 8, de aquella Cabecera.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 28 de Diciembre de 1888.—P. S., Gonzalo Fernandez Anduaga. 1

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA LAGUNA.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano Zaera, Administrador que fué de esta provincia, para que en el término de quince días, desde la publicacion en la «Gaceta oficial,» se presente en esta Administración, ó en su defecto el apoderado de dicho Sr., para contestar en un expediente de reintegro que contra el mismo se instruye por esta Dependencia, sobre percibo del 2 p.º de premios de recaudacion del impuesto de alcohol durante el tiempo que desempeñó el expresado destino.

Sta. Cruz, 27 de Diciembre de 1888.—Cecilio García. Margenat.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
26.914	1.º Dic.º 1887	8 »	Cayet.º Hernandez.
19.674	2 Agosto 1888	5 »	Mariano Villamor.
27.384	27 Octub.º id.	4 »	Juan Borja.
27.446	29 » id.	8 »	Marciana Venson.
28.572	8 Nov.º id.	7 »	Susana Otaoza.
31.230	7 Dic.º id.	5 »	Julian de Leon.
19.675	2 Agosto. id.	4 »	Mariano Villamor.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo, en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 31 de Diciembre de 1888.—Dr. Manuel Marzano.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 400 pesos con 50 céntimos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila,» núm. 118, correspondiente al día 26 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 136 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila,» núm. 116, correspondiente al día 24 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 922 pesos con 75 céntimos anuales y con estricta sujecion al pliego de

condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila,» núm. 119, correspondiente al día 27 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del primer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente, de mil pesos con cinco céntimos anuales y con estricta sujecion el pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila,» núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6778 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila,» núm. 11, correspondiente al día 19 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cincuenta y un pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila,» núm. 116, correspondiente al día 24 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Isla de Negros,

bajo el tipo en progresion ascendente de 2133 pesos, con 50 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial de Manila» núm. 118, correspondiente al día 26 de Octubre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 21 de Enero próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de 9 céntimos y 6 octavos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de esta Ciudad núm. 79, correspondiente al día 24 de Marzo de 1887, pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende próximamente a 2669 pesos 20 céntimos, y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse a 133 pesos 46 céntimos, 5 p<sup>tes</sup> de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 21 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de 10 céntimos de peso por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de esta Ciudad núm. 170, correspondiente al día 20 de Junio del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende próximamente a 20.088 pesos y la importancia de la fianza de licitacion, debe elevarse a 1.004 pesos con 40 céntimos, 5 p<sup>tes</sup> de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 21 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Abraham García y García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 6598 pesos con 21 cént. anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Enero próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1888.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo a las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente, de \$ 6598.21 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de

que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para elb aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósito de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 989.74 equivalente a cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca a la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.ª que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.ª que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre a garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose reposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion, a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro, por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia, suspenderá desde luego de sus funciones al

contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento a estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo a las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y cinco por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa.

Las contravenciones a este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven a cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará a los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas, a lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores a las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado a conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados a la matanza, así como a cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que a su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere a sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en partes

regue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando relación nominal de ellos, y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio de predios de títulos, serán de cuenta del rematante. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, viéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse en su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

En el caso de muerte del contratista quedará nulo este contrato, á no ser que los herederos puedan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional

durante el ejercicio de la contrata, se aprobára el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa de la garantía de la escritura y fianza que corresponderá y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 23 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Pedro Vergara.

FA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la limpieza y limpieza de reses en las provincias de Manila y de la clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1.75
Por cada cerdo . . . . . » 0.25
Por cada carnero . . . . . » 0.50
Pieles astas y pezuñas de las reses muertas que se venden á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se cobraban.

Manila, 23 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Pedro Vergara.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por un término de tres años, el arriendo de los derechos de limpieza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de \$..... y con entera sujeción al pliego de condiciones que en el n.º..... de la Gaceta del día .... de que se enterado debidamente.

Se acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de \$ 989.74

Fecha y firma.

Manila, 23 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Pedro Vergara.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la Subalternía de la provincia de Capiz, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 2520 pesos, 45 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 117, de fecha 25 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternía de la provincia de Camarines Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 14630 pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 122, de fecha 30 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternía de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 30 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, de fecha 8 de Noviembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 3 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

El día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, en el arrabal de San Fernando de Dilao de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 735 pesos, 77 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 154, de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternía de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado D. Manili jurisdicción del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 175 pesos, 50 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 20, de fecha 20 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalternía de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 25857 pesos, 43 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, número 116, de fecha 24 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 22 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Perez Dasmariñas de esta provincia, un caballo de pelo moro, uno id. id. castaño, uno id. id., una yegua id. castaño, una id. id. destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial», á fin de que el que se considere dueño de dichos animales, se presente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, dentro de treinta días, contados desde su publicación; apercibido que de no hacerlo, quedarán en comiso y se venderán en pública subasta.

Cavite, 28 de Diciembre de 1888.—Marin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Debiendo proveerse por concurso y mediante exámen, la plaza vacante de maestra de niñas del pueblo de Sexmoan, perteneciente á esta provincia, se pone en conocimiento de las que aspiren á aquella, para que presenten sus solicitudes en este Gobierno, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Bacolor, 26 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Torre.

GUARDIA CIVIL, 2.º TERCIO. APODERADO.

El Teniente Coronel encargado del despacho del 2.º Tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: Que dispuesto por la superioridad se publique la vacante que existe en el Tercio, de Maestro Armero de él, se hace por este anuncio á fin de que todos los que deseen ocuparlas con las ventajas que marca el Reglamento de esta clase, puedan solicitarla dirigiendo sus instancias en que acrediten su aptitud, al Sr. Coronel primer Jefe del Cuerpo, en el impropio plazo de 40 días, contados desde esta fecha, cuyas instancias puedan ser entregadas para mayor seguridad de los recurrentes, al Apoderado del Tercio en Manila, que habita en la calle Real, esquina á la de Cabildo.

San Fernando de la Pampanga, 11 de Diciembre de 1888.—Ramon Velasco.—Hay un sello que dice: Guardia Civil, 2.º Tercio (Filipinas).—Es copia, El Teniente Apoderado, Miguel Suarez. 1

El día 7 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalternía de la provincia de Samar, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.—Manila, 3 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la Subalternía de Samar, el arriendo del juego de gallos de la provincia mencionada, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión ascendente de 1400 pesos.

2.º La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado, y á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Samar, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 10 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se v rifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, densidad y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de días que conceda la Intendencia.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas tratadas.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administración provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciben con tal motivo formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determina en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por

administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó pidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro de un mes, á contar desde el día en que se firmó el contrato, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pidiendo el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Samar, la cantidad de 70 pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el artículo de la duca en, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guaraní.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al tipo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuyo expediente se unirá al acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le reventará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión de título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el artículo 3.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Noviembre de 1888.—El Administrador Central Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Samar, por la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos, . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 1888

Es copia, M. Torres.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel García, enclavado en el sitio den llamado Samar, jurisdicción del pueblo de Capalonga de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 21 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Capalonga provincia de Camarines Norte, denunciado por D. Manuel García.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Samar, jurisdicción del pueblo de Capalonga, de cabida de 16 hectareas, 53 áreas y 74 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, río Samar y terrenos incultos del Estado; al Este, el mismo río; al Sur, camino de Capalonga ó Mambul y terrenos incultos, y al Oeste, los mismos terrenos del Estado.

2.º La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 116 pesos, 65 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Camarines Norte, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes se dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Camarines Norte, la cantidad de pfs. 583 que importa el 5 por ciento del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esa al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercer el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el secretario de la junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomara nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejor ó más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Norte, á nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que puebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de meda annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

13. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa y sin embargo reservable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiere tenido que reanudar el tipo de la licitación.

14. Precedida por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de Camarines Norte, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. To es los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente, interin los com rad res no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente re-utilase que dicha falta ó exceso igua a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos de expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 4 de Agosto de 1888.—El Administrador Central de Rentas y propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdicción de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 por ciento de que habla la condición 6.º del referido pliego.

El día 7 de Enero próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios destinados á almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Santo Tomás de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 894 pesos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 134, de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Diciembre de 1888.—Miguel Torres. 1

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALESCENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 31 de Diciembre de 1888.—El Enfermero mayor, A. Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula Capital y Juez de Paz del distrito de Intramuros, que de estar en ejercicio de sus funciones, se le han escrito acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Lozano, soltero, mayor de edad, natural de Bulacan, á fin de que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en el Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17 de la Ciudad de Manila, para una diligencia de justicia en el juicio verbal seguido contra el mismo por lesiones inferidas á Diego Gallo, bajo aprehimiento de seguirle en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros, el día 21 de Diciembre de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Mariano Ruistomo Lugo, Crispulo Villamor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano de la Cruz, soltero, mayor de edad, natural de Bigaa provincia de Bulacan, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta, se presente en este Juzgado establecido en la calle Palacio núm. 17 de la Ciudad de Manila, para una diligencia de justicia en el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo por Gemí, sobre destrozos causados por un caballo; bajo aprehimiento de pararle en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Intramuros, el día 21 de Diciembre de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Mariano Ruistomo Lugo, Crispulo Villamor.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería Marina, auxiliar de la Comandancia de Marina de esta y Fiscal de la causa núm. 1419 que por rito se sigue en esta causa.

Ignorando quienes sean los dueños de quince piezas de calabazado con pintas blancas, de 26 varas y 6 pulgadas cada una, 6 de azul blanco de 34 varas y 9 pulgadas, 8 cajas de cartón conteniendo cada una 4 docenas de los de algodón y 8 docenas de los de algodón, todos efectos se hallan depositados en la Administración de esta Capital y que fueron decomisados en el caso de 1886 en la madrugada del 2 de Junio del corriente este mi primer edicto, cito, y llamo á los que se crean de derecho á ellos, para que en el término de 30 días se presente Comandancia de Marina y previa su titificación de la misma, les serán entregados los referidos efectos, en diligencia de que serán vendidos en pública subasta en caso de no encontrarse sus dueños en el plazo prefijado.

Manila, 30 de Diciembre de 1888.—José María Verdejo y Salguero.

Don Pedro Mosquera y Chicote, Teniente Comandante de la Guardia Civil, y Fiscal de la causa de que por el resistencia á fuerza del instituto y muerte de un individuo instruye contra el paisano Luis Jacop Jop Manuel, el cual se fugó de la Cárcel pública, de Catbalogan provincia de Samar, el día 25 de Setiembre de 1887.

Usand de las facultades que en estos casos concede la Real ordenanza y Ley de Enjuiciamiento á los Jueces de Ejercicio, por el presente cito, llamo y emplazo al paisano para que en el término de 6 días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en la Cárcel pública de esta Capital, ó en la Cárcel pública de Catbalogan, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, le seguirá la causa y le sentenciara en su consecuencia.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de Manila y en los papeles acostumbrados.

Catbalogan, 14 de Diciembre de 1888.—Pedro Mosquera y Chicote.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, que de estar en el pleito de sus funciones, yo el inscrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ambrosio Cerezo, natural de Namagpacan, provincia de Sur, de 16 años de edad, de profesión doméstica, regular, cuerpo delgado, color moreno, nariz chatada, boca y frente regulares, pelo algo rizado, cejas gruesas, barba creciente, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto, se presente en la Cárcel pública de la provincia, por haberlo asistido en la causa núm. 1579 que instruyo por hurto, á presentarse en el juicio y administrarse justicia y en caso de no presentarse en el término de 30 días, se le sentenciara en su ausencia y rebeldía. Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros, el día 14 de Diciembre de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de Manuel Blanco.

Don Miguel de Velasco y Cuarteroni, Teniente Comandante de esta Capitanía de puerto y Fiscal de la causa de un interrogatorio procedente de la Comandancia de Iloilo, con motivo de la varada del bergantín.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los interesados don Valentin de Iron, Santiago Gaviola y Orta que han pertenecido á la dotación del bergantín para que en el término de nueve días, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de puerto de Iloilo.

Manila, 31 de Diciembre de 1888.—Miguel Velasco y Cuarteroni, Teniente Comandante de puerto. Gabriel Sugang.